

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Carreteras provinciales.—Subasta de obras.

Formado por el Director facultativo de las carreteras provinciales el presupuesto de ejecución y contrata, importantes respectivamente 5.217 pesetas 33 céntimos y 5.999'93, de las obras de construcción de un trozo de 560 á 600 metros que falta en término de Villaeles para la terminación de la denominada de Villasarracino á Buenavista, aprobadas por la Asamblea en sesión de 9 del pasado Octubre las condiciones económicas del remate, contra las que no se ha presentado reclamación alguna á pesar del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 23, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y hallándose consignado el crédito necesario en el capítulo 10, art. 2.º del presupuesto en ejercicio, se hace saber que el acto de dicho remate tendrá lugar á las doce del 12 de Diciembre próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la mentada Comisión en quien para este efecto se sirva delegar, con asistencia del Diputado D. Manuel Diez-

quijada Gallo, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, sirviendo de base á más de las facultativas del proyecto aprobado las siguientes

Condiciones económicas.

1.º En el acto de la subasta se constituirá la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º, y en su caso del 7.º de la mentada instrucción, leyéndose después el art. 17 y el anuncio y condiciones de aquélla, respecto á las que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones necesarias.

2.º Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime bastante el Abogado que lo es del Estado D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de ellos.

3.º Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior á 300 pesetas, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, teniendo en cuenta para ésto el precio de la cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repetida instrucción, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputa-

ción, siempre que estén consignados en su presupuesto aprobado y sean ellos mismos los que hayan de constituir la fianza.

4.º En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de un trozo para terminar la carretera de Villasarracino á Buenavista.»

5.º Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados, ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista, según el artículo 11 de dicha instrucción, así como si excediera del tipo fijado.

6.º Una vez que se haya adjudicado el remate con carácter definitivo, el contratista elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad importe de aquél, conforme al art. 12, situándolo de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.º, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo verificarlo antes de que transcurran los diez días, á contar del en que se le participe por el Gobierno civil la resolución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el 36 siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.º Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20, conservándose el del rematante, con el indispensable aumento, hasta que haya cumplido sus obligaciones y acreditado

que no existen contra él reclamaciones y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial que por este concepto le corresponda.

8.º Constituida la fianza definitiva y previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL y los demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, se entregará al rematante, en cumplimiento y de conformidad con el párrafo 2.º del art. 22 de la instrucción, el certificado que se menciona en el mismo, del que firmará el correspondiente recibo.

9.º El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación.

10. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio y el de las multas que en cantidad de 250 pesetas podrá imponer la Diputación ó Comisión Provincial no se consiguiese el estricto cumplimiento del contrato se

declarará rescindido á tenor de los artículos 32 y 34.

11. El contratista dará principio á las obras en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le participe haberse aprobado por la Comisión el acta de replanteo sobre el terreno, hecho por el Director de las Carreteras provinciales, prosiguiéndolas sin interrupción á fin de que sean terminadas dentro del plazo de ocho meses, ejecutándolas con estricta sujeción al proyecto aprobado, con las variaciones que se introduzcan en el replanteo.

12. El mismo viene obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio último, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que se estipulen precisamente la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también á conservar las obras, con arreglo á las condiciones facultativas, durante el plazo de garantía, que será de ocho meses, así como á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras, replanteos y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1895 á 96 y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los primeros quince días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897.

13. Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción provisional de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, como se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del

propio año, y de conformidad á lo que se establece en el proyecto, de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial.

14. Transcurrido que sea el plazo de garantía, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento de las obras, verificando la recepción definitiva si tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta que de ella se extienda se practicará la oportuna liquidación general, que también habrá de aprobar la Corporación provincial, devolviéndose entonces la fianza al contratista.

15. Los pagos de las obras ejecutadas se harán por la Diputación, dentro del ejercicio de 1904, mediante certificaciones del precitado Director, quien valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la baja que corresponda por la mejora que se hiciera en la subasta.

16. Cuando se disponga ó sea necesaria la suspensión de los trabajos ó no se diera principio á ellos por causas ajenas á la voluntad del contratista, se tendrá en cuenta lo que para estos casos se determina en los artículos del capítulo 5.º del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable al contrato en cuanto no se exprese en las presentes ó en las facultativas del proyecto, decidiéndose los incidentes que ocurran, en último término, por la vía contencioso-administrativa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción del trozo que resta para terminar la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista, se comprometo á realizar las obras sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 9 de Noviembre de 1903.

—El Vicepresidente, Acilino Diez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular referente á la confección de padrones para el próximo año de 1904.

Por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se previene á esta Administración que se haga saber á los Ayuntamientos de esta provincia que durante el presente mes de Noviembre y en el próximo Diciembre han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias para tener terminado y entregado en esta oficina y antes del día 15 del mes de Enero siguiente, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la instrucción de 27 de Marzo de 1884, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto.

En su vista, esta Administración previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios que para el mejor cumplimiento de lo que anteriormente se dispone se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Dicho padrón se formará con arreglo al modelo oficial, comprendiendo en él á todos los individuos de ambos sexos que sean mayores de catorce años avecindados en el distrito municipal, obligados á proveerse de cédula personal, consignándose en dicho documento con toda claridad y con referencia á las hojas declaratorias, el nombre y apellido del interesado, edad, estado y domicilio, demostración de la base por que tributa al impuesto, consignándose en la casilla correspondiente, de conformidad á los cinco casos del artículo 27 de la citada instrucción y prevenciones de la Real orden de 27 de Julio de 1895, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 41, de 21 de Agosto de dicho año, estampando en su vista en la

casilla oportuna la clase de cédula que está obligado á obtener el interesado, figurándose también el 30 por 100 transitorio, ó sean tres décimas, así como también el recargo municipal según el tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro siempre del límite autorizado por el art. 2.º de la ya citada instrucción, fijándose en la última casilla el total de las anteriores partidas.

2.º De conformidad con lo que dispone la Real orden de 20 de Agosto de 1900, se incluirán en dichos padrones á todos los que por su cargo perciban haberes del Estado, dándoles de baja al final, con el objeto de que al hacer el pedido de cédulas no incluyan en él las que á éstos pertenecan.

3.º Las citadas Corporaciones cuidarán de dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo primero del citado art. 27, acumulando las diferentes cuotas que por territorial é industrial satisfaga el interesado, ya sea en el distrito municipal, ya en otros, ó aun cuando sea en distinta provincia, expresando además al final del referido padrón la causa en que consista la diferencia que haya de más ó de menos en las clases de cédulas de un ejercicio á otro.

Esta Administración previene, por último, á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que consignen en dicho documento la diligencia de haber estado expuesto al público durante los plazos reglamentarios, certificando así mismo del acuerdo tomado por la Corporación para la imposición del recargo municipal que en aquella hayan figurado, confiando que en el plazo señalado anteriormente han de dar por terminado tan importante servicio, sin dar lugar á que se les tenga que exigir las responsabilidades prevenidas en el reglamento del impuesto.

Palencia 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADJUDICACIÓN DE FINCAS.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha adjudicado con fecha 28 de Septiembre y 31 de Octubre último las fincas siguientes á los compradores que á continuación se expresan:

NÚMERO DEL INVENTARIO.	NOMBRE DEL REMATANTE.	VECINDAD.	PROCEDENCIA de la finca.	Importe de la adjudicación. — Pesetas Cts.
35436 al 35463.—Capellanía de San Antonio.—Villoldo	D. Martín Ramírez Helguera.....	Carrión de los Condes.....	Bienes del Clero...	5.525 º
35433.—Monte Charcón.—Hontoria de Cerrato.....	Salvador de Juana Bioja.....	Palencia.....	Propios.....	14.950 º
35434.—Monte Cardadal.—Hontoria de Cerrato.....	Nicolás Abarquero Pérez.....	Hontoria de Cerrato.....	Idem.....	14.000 º

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados á tenor del art. 58 de la instrucción de 15 de Septiembre último. Palencia 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez.

Propuestas formuladas por este Rectorado relativas al concurso único de la provincia de Palencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha 1.º de Septiembre del presente año é inserto en el diario oficial correspondiente al 7 del mismo mes y año.

MAESTROS.

Número.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES.	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA.		Edad.	Sueldo.	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza.			Tiempo que ha desempeñado Escuela de oposición.			Mayor tiempo de servicios interinos.			Oposiciones.	TÍTULO QUE POSEE.	ESCUELAS QUE SOLICITA.	ESCUELA para la que se le propone.	Su dotación.	Observaciones.
		Pueblo.	Provincia.			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
1	D. Ruperto López Santos	Mamblas	Avila	40	825	18	4	16	4	10	1	11	27	1	Elemental	Villaconancio	Villaconancio	625	>	
2	Emilio Alvarez Vilata	Aguilar de Campoo	Palencia	31	825	8	8	8	8	8	>	>	>	1	Superior	Támara	Támara	625	>	
3	Enrique Jofre de Villegas	Santiurde de Reinosa	Santander	37	825	8	3	27	8	3	27	>	>	2	Superior	Villaconancio y Autillo de Campos	Villaconancio y Autillo de Campos	625	>	
4	Laureano Rodríguez Sanz	Melgar de Yuso	Palencia	52	625	32	2	12	>	>	>	>	>	>	Superior	Villoldo y Autillo de Campos	Villoldo	625	>	
6	Santos Pérez Gómez	Pedrosa de Valdeporras	Burgos	34	625	23	4	15	>	>	>	>	>	>	Elemental	Las de 625 pesetas	Herrera de Valdecañas	625	>	
12	Pedro Salazar Rueda	Arenas de Cabrales	Oviedo	46	625	20	>	7	>	>	>	>	>	>	Elemental	Respanda de la Peña y Veilla	Veilla de Guardo	625	>	
29	Pedro Pardo	Ulea	Murcia	38	625	12	10	27	>	>	>	>	>	>	Superior	Las de 500 y 450	Villacidaler	500	>	
47	Alejandro Valiente Herrero	Villotiella	Palencia	44	500	21	1	15	>	>	>	1	1	24	Elemental	Las de 625, 500 y 450	Valcabadillo	500	Mixta.	
66	Eloy Blanco Varona	Ventanilla	Palencia	32	500	2	1	16	>	>	>	1	7	20	Superior	Las de 625, 500 y 450	Revilla de Pomar	500	Idem.	
67	Esteban Asensio Tejedor	Quintanilla del Rebollar	Burgos	27	500	2	1	5	>	>	>	7	1	3	Superior	Las de 625 y Mave	Mave	450	Idem.	
69	Serviliano Alvarez Mora	Ayedren	Navarra	33	500	4	15	>	>	>	>	3	6	1	Elemental	Las de 350 a 625	Verdeña	500	Idem.	
72	Antonio García Ruiz	Payo de Ojeda	Palencia	45	450	16	7	6	>	>	>	>	>	>	Elemental	Ligüézana, Revilla y San Martín	Ligüézana	500	Idem.	
43	Francisco Cabeza Diez	Ocio	Alava	43	450	14	3	3	>	>	>	>	>	>	Elemental	Las de 500	San Martín y Perapertú	500	Idem.	
76	Damián Diez San Llorente	Cueva de Juarros	Burgos	34	450	7	9	14	>	>	>	1	8	5	Elemental	Las de 625 y 500	Revilla de Campos	500	Idem.	
92	Sinfóricano Heras Fernández	Bolnéz	Santander	39	400	5	3	15	>	>	>	5	8	2	Elemental	Las de 350 en adelante	Lores	350	Idem.	
98	Paulino Triviño López	El Campillo	Valladolid	30	400	3	3	6	>	>	>	1	7	9	Superior	Idem	S. Salvador de Cantamuga	350	Idem.	
99	Alberto Bustos y Fernández	Las Iles	Santander	29	400	2	8	18	>	>	>	>	>	>	Elemental	Las de 350 a 625	Triollo	350	Idem.	
104	José Redondo Cuesta	Camporredondo	Valladolid	48	350	24	7	9	>	>	>	>	>	>	Título aptitud	Alba de los Cardaños	Alba de los Cardaños	350	Idem.	
110	Luis San Martín Requies	Cantoral y Cubillo	Palencia	35	350	16	7	24	>	>	>	4	2	2	Elemental	Las de 350 a 625	Olmos de Ojeda	350	Idem.	
131	Juan Refoyo García	Oteo	Alava	27	300	1	5	6	>	>	>	2	1	1	Superior	Todas las vacantes	Villanueva de la Peña	250	Idem.	
134	Guillermo Alonso y Pérez	Quintanilla Pedro Abarca	Burgos	55	250	32	3	3	>	>	>	>	>	>	Elemental	Idem	Naveros de Pisuergra	250	Idem.	

Excluidos.—D. Patricio Rodríguez Navarro, por no justificar la edad; D. Pedro Bermejo Lázaro, por solicitar Escuelas correspondientes al concurso de Santander; D. Dionisio Gamón Rodríguez, por no acompar la hoja de servicios; D. Santos Gómez Calzado, por no justificar título profesional; D. Luis San Juan Barbero, D. Evaristo Sánchez Alcalde y D. Francisco González Platón, por no justificar título profesional; D. Alejandro Pérez Alonso y D. Demetrio Lores Blanco, por no justificar la edad; D. Rufino García Martínez, por no firmar la instancia, y D. Pedro Ibañez Diez, D. Tomás Ezquerro Martínez, D. Santiago Santos Benito, D. Francisco García Gil, D. Orencio Ortun Cerezo, D. Francisco González Díaz, D. Antonio Escride Gómez, D. Venancio Alvarez de la Barga, D. Mateo Bejarano Barajas, D. Aureliano Moral Giosado, D. Mauricio Bauz Pascual, D. Restituto Vallejo González, D. Faustino Puebla Valderrábano, D. Marcos Lores París, D. Juan Plaza Mediavilla, D. Ruperto Fernández del Corral, D. Isidoro Santos Gago, D. Isidro Fernández San Martín, D. Pascual Vivanco Velasco, D. Mariano Centeno Lobato, D. Clotario Rodrigo y Alcalde, D. José Milano Martínez, D. Isidro Rodríguez Campos y D. Valentín Martín Jiménez, por presentar los expedientes fuera del plazo de convocatoria.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Mariano del Mazo Fernández Lomana, á solicitud del mismo he acordado se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el cese del repetido D. Mariano del Mazo en dicho cargo.

En su virtud, por el presente tercer edicto, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Mariano del Mazo, para que en el término de un mes la presenten ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Eugenio Nestar Robles.—P. S. M., Deogracias Curieses.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en ellas, formulando las reclamaciones de agravio en que se consideren perjudicados, pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaherreros 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Valles.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuergra.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días la matrícula industrial de este distrito municipal, á fin de que por dichos industriales pueda ser examinada y producir las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Valbuena de Pisuergra 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.—El Secretario, Arsenio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado el repartimiento territorial de rústica y pecuaria para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del citado Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que interesa puedan examinarle y presentar reclamaciones si se creyeren perjudicados durante el tiempo de su exposición.

Villarmentero 1.º de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Saturnino Saldaña.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasados no serán atendidas.

Lores 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pablo Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Los repartimientos individuales de la contribución territorial por la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, formados para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Cevico Navero 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pablo Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de territorial y urbana de este distrito municipal que han de regir en el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones de agravio que crean con derecho, pasado que sea dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Bascos de Ojeda 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Segundo Bravo.

Igualmente queda también puesta al público en dicha Secretaría por término de quince días la cuenta municipal perteneciente al año de 1902, para que en dicho plazo puedan los vecinos de este término municipal presentar cuantas reclamaciones crean convenientes sobre dicho documento.

Bascos de Ojeda 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Segundo Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo de 1904 y autorizado este Ayuntamiento para proceder al arriendo

con facultad exclusiva de los líquidos y carnes, se anuncia la subasta para el día 21 del actual y hora de diez á doce, en esta Casa Consistorial, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.111 pesetas 74 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, premio de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe de subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo del remate, con la advertencia de que si en ésta no se presentasen licitadores se verificará otra segunda, rectificadas los precios de venta, el día 30 de los corrientes, en el mismo local y horas señaladas para la primera, y si en la segunda no resultare proposición alguna admisible se celebrará la tercera y última el día 9 del próximo mes de Diciembre, á igual hora y local, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Marcilla 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Formados los repartimientos de las contribuciones directas de rústico y pecuario, así como el de la riqueza urbana, para el próximo año natural de 1904, dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que todos los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y reclamar en su contra si se creyeren perjudicados, durante dicho plazo, pues transcurrido que sea no serán admitidas las reclamaciones que se puedan presentar por razonadas que sean.

Santervás de la Vega 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Angel García.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, con el objeto de que todos los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones si se creyeren agraviados.

Magaz 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Primo.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Terminados los repartimientos individuales de la contribución territorial, urbana y matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento, formados para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes para la previa resolución.

Castrejón de la Peña 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Isla.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Confeccionados como se hallan los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como también la matrícula de industrial y el padrón de carruajes de lujo de este término municipal, cuyos documentos han de regir para el cobro de dichas contribuciones en el año próximo de 1904, éstos se encuentran expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes y demás personas que se crean agraviadas presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villovieco 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Garrachón.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

A los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio la matrícula de subsidio industrial y las listas de edificios y solares por término de ocho días, dentro de los cuales pueden formular las observaciones que crean convenientes los contribuyentes comprendidos en los mismos.

Mudá 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Victor Herrero.—P. S. O., El Secretario, D. Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Se hallan confeccionadas y por triplicado las listas de edificios y solares, así como también la matrícula industrial y repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1904 y de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por espacio de diez días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en indicado plazo puedan ser examinados referidos documentos por los individuos en los mismos comprendidos si así lo creen conveniente y formular los agravios que crean justos, transcurrido el cual no serán atendidos por justos que sean.

Villalba de Guardo 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Confeccionadas por triplicado las listas cobratorias de la contribución urbana ó sea la riqueza perteneciente á edificios y solares de este distrito municipal para el año inmediato natural de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho, pues pasado este plazo no se escuchará ni atenderá ninguna.

Al mismo tiempo se dá á conocer de que se halla terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito para el año expresado de 1904 y expuesta durante el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN, á los efectos reglamentarios.

Villoldo 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gil de la Piza.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria en este término para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

En dicha oficina y por el plazo expresado queda de manifiesto la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares para que examinada por los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villarramiel 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Sánchez Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

Terminados en borrador el repartimiento de territorial, rústica y pecuaria y la matrícula de industrial para 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos cuantas reclamaciones puedan convenirles.

Aguilar de Campo 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.